



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

### **LEY N° 31**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Se establece no haber lugar a reclamo por los animales traídos de otras partes y vendidos en la Provincia

### **LA REPRESENTACIÓN PROVINCIAL DICTA LA SIGUIENTE**

#### **LEY**

Artículo 1°.- No habrá lugar a reclamo alguno sobre la propiedad de los animales cabalgares o de carga que, vendidos en la Provincia o en las Repúblicas vecinas, se acreditare haberse traído de allí a esta Provincia.

Art. 2°.- Esta ley regirá hasta tanto se dicten por la autoridad competente las disposiciones relativas del caso.

Art. 3°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Salta, 10 de enero de 1858.

JOSE M. ARIAS – Isidoro López

SALTA, enero 12 de 1858.

Ejecútese y promúlguese como ley de la Provincia.

GÜEMES – Pío José Tedín